

l'Alcaldia, titular, i senyor Josep Ros Peña, suplent.

Senyor Clemente León Pascuas, en representació del professorat oficial, designat per l'Escola d'Administració Pública de Catalunya, com a titular i la senyora Elisa Almirall Gayo, com a suplent.

Secretari: Senyor Francesc Simona i Altimir, Secretari Interventor de la Corporació, com a titular, i Maria Dolors Roldós i Vidal, Funcionària de la Corporació, com a suplent.

El que es fa públic als efectes que en el termini de quinze dies, comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL de la pro-

vincia, els interessats puguin interposar les reclamacions i formular les recusacions que considerin procedents contra la llista d'admesos i exclosos i la composició del Tribunal, respectivament.

En cas que durant la informació pública no es presentés cap reclamació s'assenyala pel començament del primer exercici el dia 28 de febrer de 1994, a les 10 hores del matí, a la Casa Consistorial, considerant-se a tots els efectes convocats els aspirants amb la publicació del present edicte.

Cabrera de Mar, 11 de gener de 1994. - L'Alcalde President, Ramon Boadas i Masriera.
P. 28-1-94 A-94/1771-19 e

dran presentar reclamacions els que creguin tenir algun dret exigible a l'adjudicatari per raó del contracte garantit.

Cornellà de Llobregat, 30 de novembre de 1993. - La Secretària general, Carmen Alonso Higuera.
P. 28-1-94 A-93/42076-13 d

CORNELLÀ DE LLOBREGAT
INSTITUT MUNICIPAL
DE PROMOCIÓ URBANÍSTICA
DE CORNELLÀ

Edicte

En compliment del que disposa l'article 88 del Reglament de les Corporacions Locals, es fa pública la cancel·lació de la garantia de l'empresa Grupo Galpin, Sociedad Anónima, per un import de 876.000 pessetes, corresponent al projecte construcció de vestidors al Pavelló Almeda. Dins d'un termini de quinze dies, comptats a partir de l'endemà de la inserció d'aquest edicte, podran presentar reclamacions els que creguin tenir algun dret exigible a l'adjudicatari per raó del contracte garantit.

Cornellà de Llobregat, 26 de novembre de 1993. - La Secretària general, Carmen Alonso Higuera.
P. 28-1-94 A-93/42060-13 d

CASTELLDEFELS
EDICTE

No havent-se presentat reclamacions durant el període d'exposició pública del pressupost general de l'Ajuntament, en el qual s'integren el pressupost del propi Ajuntament, els dels seus Organismes Autònoms (Patronat Municipal d'Esports i Patronat Municipal de Comunicació i Imatge), i els estats de previsió de despeses i ingressos de les societats mercantils (Castelldefels Projeccions, S. A.; Jarfels, S. A., i Emfoc, S. L.), aquests han quedat elevats a definitius, d'acord amb el que disposen els articles 150.1 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, i el 20 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei referida.

El detall dels esmentats pressupostos, a nivell de capítols, així com la plantilla de personal, són els que es detallen a continuació:

PRESSUPOST GENERAL CONSOLIDAT AJUNTAMENT DE CASTELLDEFELS 1.994.

DESPESES	AJUNTAM.	PATRONAT ESPORTS	PATRONAT C. IMATGE	CASTELL PROJECC	JARFELS	EMFOC	DIFERENCIES	PRESSUP. CONSOL.
D. PERSONAL	839.327	42.900	29.520	36.867	143.920	39.000	0	1.131.534
D. BERS C.	703.366	73.484	23.080	27.862	36.585	27.600	0	891.977
D. FINANC.	242.601	0	0	1.200	12.893	4.000	0	260.694
TRANSF. C.	382.953	6.750	3.660	0	12.290	0	203.848	201.805
INV. REALS	367.860	2.000	400	0	0	0	0	370.260
TRANSF. CAP.	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIUS FIN.	5.000	0	0	0	0	0	0	5.000
PASSIUS FIN	203.716	0	0	0	0	0	0	203.716
TOTAL	2.744.823	125.134	56.660	65.929	205.688	70.600	203.848	3.064.986

INGRESSOS	AJUNTAM.	PATRONAT ESPORTS	PATRONAT C. IMATGE	CASTELL PROJECC	JARFELS	EMFOC	DIFERENCIES	PRESSUP. CONSOL.
IMPOST. D.	1.192.065	0	0	0	0	0	0	1.192.065
IMPOST. I.	140.000	0	0	0	0	0	0	140.000
TAXES/ING.	361.598	52.846	7.000	60.529	118.788	0	0	600.761
TRANSF. C.	672.300	72.288	49.660	0	86.900	70.600	203.848	747.900
ING. PATRIM.	6.000	0	0	5.400	0	0	0	11.400
ALIEN. INV.	348.571	0	0	0	0	0	0	348.571
TRANSF. CAP.	19.289	0	0	0	0	0	0	19.289
ACTIUS FIN.	5.000	0	0	0	0	0	0	5.000
PASSIUS FIN	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2.744.823	125.134	56.660	65.929	205.688	70.600	203.848	3.064.986

Castelldefels, 21 de gener de 1994. - L'Alcalde, Agustín Marina Pérez.
A-94/3050-28 e

CORNELLÀ DE LLOBREGAT
INSTITUT MUNICIPAL
DE PROMOCIÓ URBANÍSTICA
DE CORNELLÀ

Edicte

En compliment del que disposa l'article 88 del Reglament de les Corporacions

Locals, es fa pública la cancel·lació de la garantia de l'empresa Construcciones y Mantenimiento G2, S. A., per un import de 919.200 pessetes, corresponent al projecte d'adequació de locals per al Cos de Bombers. Dins d'un termini de quinze dies, comptats a partir de l'endemà de la inserció d'aquest edicte, po-

ESPLUGUES DE LLOBREGAT
ANUNCI

Aquest Ajuntament, en sessió plenària ordinària celebrada el dia 10 de novembre de 1993, va aprovar definitivament el Reglament Municipal per a la regulació, amb caràcter general, de l'ocupació d'espais a la via pública per a l'ús, gaudi i explotació de quioscos, segons text que tot seguit es transcriu íntegrament:

«Reglamento de quioscos

Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación, con carácter general, de la ocupación de espacios en la vía pública para el uso, disfrute y explotación de quioscos.

Artículo 2. El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es el término municipal de Esplugues de Llobregat.

Artículo 3. El uso privativo de la vía pública para la instalación de quioscos habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se sujetará a las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Sólo podrán ser titulares de concesiones para la instalación de quioscos, las personas físicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 5. Las concesiones para el uso, disfrute y explotación de quioscos será por el plazo que dispongan los pliegos de condiciones que hayan servido de base para su adjudicación, y en todo caso tendrán límite máximo de veinticinco años.

Artículo 6. Los quioscos se clasifican por los productos de venta:

1. Prensa, destinados a la venta de revistas, periódicos, publicaciones, semanarios y libros coleccionables de publicación periódica.

2. Flores y plantas, que además podrán vender abonos, tierras, fertilizantes, semillas y flores artificiales.

Artículo 7. El Ayuntamiento determinará los espacios que deben ser objeto de ocupación con una distancia mínima, entre los del mismo uso, de 200 metros. Igualmente determinará el destino -prensa o flores- de los quioscos.

El emplazamiento exacto del quiosco se determinará por la Sección de Vialidad y Servicios Municipales.

Artículo 8. La construcción del quiosco se ajustará a modelo oficial -prensa o flores- que para cada caso establezca el Ayuntamiento, mediante resolución de la Comisión de gobierno, que tomará en consideración las sugerencias que aporten las entidades asociativas de vendedores.

Otorgamiento de concesiones

Artículo 9. Las concesiones para la instalación de los quioscos se otorgarán por medio de concurso público.

Artículo 10. La aprobación de los expedientes, los pliegos de condiciones y la adjudicación definitiva de las autorizaciones, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Derechos y obligaciones de los titulares

Artículo 11. Los titulares de concesiones de ocupación de vía pública para la instalación de quioscos, deberán instalarlos a sus exclusivas costas en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la autorización. En caso de no cumplirse dicho plazo, por causa imputables al concesionario, el Ayuntamiento podrá retirar la autorización sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 12. Al ser la instalación por cuenta y riesgo del titular de las concesiones, las acometidas y otras instalaciones inherentes al funcionamiento del quiosco, correrán a cuenta de éste; el Ayuntamiento no suministrará fluido eléctrico para la iluminación ni estará obligado a ningún otro servicio especial de vigilancia.

Artículo 13. Los titulares de quioscos vienen obligados a ejercer personalmente en el puesto de venta la actividad propia de los mismos, y a regentarlo asimismo personalmente, debiendo estar provisto de la preceptiva licencia municipal y documento laboral correspondiente.

Podrán tener los empleados que precisen para ejercer la venta, con sujeción a la legislación laboral vigente.

El titular del quiosco vendrá obligado a mostrar al Inspector del servicio cualquier documento relativo a la licencia o aquellos que acrediten la relación laboral de los empleados.

Artículo 14. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, únicamente podrá ostentarse, simultáneamente, una única titularidad de concesión de ocupación de espacios en la vía

pública para el uso y explotación de quioscos.

Artículo 15. En todo caso los titulares de la concesión vienen obligados a satisfacer el precio público que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 16. Los titulares están obligados a conservar el quiosco en perfectas condiciones de utilización y ornato, realizando al efecto las reparaciones necesarias, así como a mantener limpia la acera en la parte que corresponda.

Artículo 17. Queda prohibida, bajo ningún concepto, la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo no contemplado en la concesión.

Artículo 18. Los quioscos deberán soportar cuantas servidumbres le imponga la Administración Municipal.

Artículo 19. Los quioscos permanecerán abiertos para la venta al público tanto en días laborables como festivos durante el siguiente horario mínimo:

Desde las 7 horas hasta las 14 horas y de las 16 hasta las 19 horas los días laborables y desde las 8 horas hasta las 14 horas los días festivos y domingos.

No obstante, los titulares de la concesión podrán solicitar al Ayuntamiento una modificación del referido horario por razón del lugar de situación del quiosco o por necesidades de la venta. Asimismo se organizarán turnos de vacaciones y, en su caso, de fiesta semanal de común acuerdo con el Ayuntamiento, Comisión mixta, si se hubiera creado, y en todo caso con las entidades y asociaciones representativas del sector, a fin y efecto de mantener en lo posible el máximo de servicio.

Artículo 20. Ningún quiosco podrá permanecer cerrado más de lo que establezca el calendario laboral. En caso de enfermedad del titular, de familiar hasta segundo grado, así como en circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, será suficiente acreditar tal extremo debidamente. Cualquier excepción deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previa solicitud razonada del titular.

El incumplimiento de la obligación que dimana del apartado anterior, se considerará falta menos grave.

Artículo 21. El titular de la concesión deberá abonar y dejar libre, vacua y expedita a disposición del Ayuntamiento la porción de vía pública objeto de la concesión de ocupación, una vez terminado el plazo de duración de la misma, reconociendo expresamente la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Artículo 22. Los titulares de la concesión tendrán la obligación de reservar un espacio, a la vista y alcance del público, para la colocación y distribución de la publicidad y publicaciones de carácter institucional que les suministre el Ayuntamiento; asimismo deberán reservar un espacio para la expedición de publicaciones municipales.

Artículo 23. El quiosco podrá exhibir la publicidad que crea conveniente, dentro del marco de la legislación vi-

gente, previa autorización municipal y reservando en todo caso un espacio para información municipal.

Artículo 24. Para la instalación de toldos y banderolas, deberá solicitarse la licencia preceptiva en cada caso, debiendo adecuarse las instalaciones a las normas vigentes.

Obligaciones y derechos del Ayuntamiento

Artículo 25. El Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, podrá variar el emplazamiento de los quioscos si sobrevinieran circunstancias que de haber existido, no se hubiera otorgado la concesión, en cuyo caso los gastos ocasionados por el traslado serán de cargo del Ayuntamiento.

Igualmente el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto las concesiones para la instalación de quioscos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 26. El Ayuntamiento garantizará la posesión pacífica de los quioscos que gocen de la titularidad de la documentación exigida.

Transmisión de la concesión

Artículo 27. Se reconocen con carácter general a todos los titulares de quioscos, la facultad de transmitir la concesión por actos intervivos o mortis-causa. Realizada la transmisión, el nuevo titular ostentará los derechos y obligaciones dimanantes de la misma, subrogándose a todos los efectos en la misma situación del antiguo titular. En consecuencia, el término de la concesión se contará desde que fue otorgada por el Ayuntamiento, no interrumpiéndose por ninguna causa.

Artículo 28. En los casos de cambio de titularidad por actos intervivos, los pretendidos antiguo y nuevo titular, con antelación a cualquier operación de transmisión solicitarán al Ayuntamiento autorización. A dicho efecto suscribirán una instancia conjunta en solicitud de poder efectuar el cambio de titularidad mencionado, haciendo constar las causas que motivan su petición y todas las circunstancias que estimen oportunas, aportando el título de la concesión y último recibo de pago del precio público de ocupación establecida en las ordenanzas fiscales. En los cambios de titularidad se tendrán en cuenta la situación económica y social del nuevo titular propuesto. El Ayuntamiento llevará un registro en el que se anotarán todas las circunstancias de las concesiones otorgadas, sus titulares, cambios de titularidad, etcétera.

Artículo 29. En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa, el legítimo sucesor del titular fallecido deberá solicitar del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses de producido el óbito, el derecho a efectuar la transmisión de la autorización a su favor, manifestando y probando que no hay nadie que pueda ostentar mejor derecho sobre el mismo mediante los documentos siguientes, que se acompañarán a la solicitud:

- Título de la concesión de la ocupación.

- Último recibo de la tasa de ocupación.

- Certificado de defunción del causante.

- Certificado del registro de últimas voluntades.

- Testamento o, en su caso, testimonio literal de declaración de herederos abintestato o fotocopia de la solicitud.

- Documento justificativo de haber efectuado la liquidación del impuesto general sobre sucesiones.

Artículo 30. Transcurridos seis meses desde el óbito sin haber efectuado la solicitud de cambio de titularidad, el interesado perderá todos los derechos sobre la concesión.

Artículo 31. De haber transmitido, mortis-causa, el puesto por-indiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de dos meses determinarán y comunicarán al Ayuntamiento quién de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

Artículo 32. Una vez autorizado por el Ayuntamiento el cambio de titularidad, el nuevo titular deberá satisfacer los derechos municipales que recoge la ordenanza fiscal para las transmisiones de concesiones de quioscos, en el plazo de un mes.

Artículo 33. Si se transmitiere la concesión sin haber obtenido la previa autorización municipal, quedará sin efecto la misma.

Extinción, revocación y pérdida de concesión

Artículo 34. Serán causa de la extinción de la concesión:

a) El transcurso del tiempo establecido en los pliegos de condiciones.

b) La renuncia del concesionario.

c) El fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

d) Por desaparición del bien sobre el cual ha estado otorgado.

e) Por desafección del bien.

f) Por revocación de la concesión.

g) Por resolución judicial.

Artículo 35. Se dará la revocación de la concesión cuando sobrevengan circunstancias que si se hubieran dado, no se hubiese otorgado la concesión. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación, comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 36. Serán causa de pérdida de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan:

a) El impago de la tasa de ocupación que establece la ordenanza fiscal en el caso de que no se atiende el requerimiento formalmente realizado por el Ayuntamiento.

b) Si se vendieren productos no autorizados por el presente Reglamento en el caso de que no se atiende el requerimiento formalmente realizado por el Ayuntamiento.

c) La transmisión de la concesión sin autorización municipal.

d) La reincidencia en las faltas graves o la persistencia en la situación infrac-

tora sin proceder a su subsanación, estimando asimismo de mayor entidad las que supongan reiteración de las mismas o similar infracción.

e) El incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular de la concesión.

Artículo 37. La extinción, revocación o pérdida de la concesión, llevada aparejada la pérdida de los derechos y cantidades satisfechas por la misma, no dando derecho a su titular a ningún tipo de reclamación ni indemnización.

Sanciones

Artículo 38. Se considerarán faltas, las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones que incumben a los titulares de la concesión, así como a la vulneración de las normas relativas a la explotación. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 39:

a) Se considerarán faltas leves en general, el cumplimiento defectuoso de las obligaciones que comporta la concesión.

b) Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento del deber de vigencia personal.

2. La falta de licencia de actividades económicas o de la documentación laboral del personal dependiente.

3. La reincidencia en las faltas leves.

c) Serán faltas muy graves:

1. Las que, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza fiscal y en el presente Reglamento, llevan anexas la pérdida de la concesión.

2. La reincidencia en las faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación, estimando asimismo de mayor entidad las que supongan reiteración de las mismas o similar infracción.

3. El incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular de la concesión.

Artículo 40. A las faltas leves corresponderá la amonestación y multa de 5.000 pesetas.

A las faltas graves corresponderá multa a partir de 5.000 hasta 15.000 pesetas, y apercibimiento de la pérdida de la concesión.

Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la concesión. En las sanciones por faltas muy graves y graves, se requerirá la instrucción de expediente sancionador que se tramitará con arreglo a lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional

Para la buena marcha de la organización y relaciones entre los titulares de las concesiones y el municipio, se constituirá una Comisión mixta, formada por representantes de los titulares y del Ayuntamiento, que tendrán carácter exclusivamente consultivo.

Disposiciones transitorias

Primera. - Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán, en cuanto a

su naturaleza jurídica y término de la concesión, por sus acuerdos iniciales y pliegos de condiciones que rigieron su adjudicación.

En los demás aspectos -obligaciones y derechos mutuos, régimen de sanciones, etcétera-, les será aplicable el presente Reglamento.

Segunda. - Los quioscos cuya instalación no se ajuste al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, deberán adecuarse a dicho modelo en el plazo máximo que finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Tercera. - Si la actividad no viene siendo realizada directamente por el titular, éste deberá realizarla personalmente en el plazo de tres meses, o bien renunciar en el mismo plazo a la titularidad que ostente.

Se instruirá, a petición de la persona que regente el quiosco, el oportuno expediente, en el que deberá acreditarse dicho extremo. El citado expediente será resuelto por el Ayuntamiento pleno, previo pago de los derechos que correspondan.

Cuarta. - Si los titulares actuales de las concesiones de ocupación de la vía pública proceden a instalar a su coste, el modelo tipificado de quiosco, una vez se determine por la Sección de Vialidad y Servicios Municipales, el correspondiente a cada emplazamiento, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la disposición transitoria segunda, el órgano municipal competente procederá a la ampliación de vigencia de la concesión de que se disfrute hasta alcanzar el plazo máximo que la legislación señalada para las concesiones administrativas, 50 años, con el límite de incremento de plazo de 25 años.

En dicha ampliación de vigencia se valorará como criterio único la explotación personal y actual del quiosco y la instalación del modelo oficial dentro del plazo límite del 31 de diciembre de 1994.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de carácter general que contengan regulación en materia de quioscos.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la fecha de su íntegra publicación en el **BUTLETÍ OFICIAL** de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El que es fe pública per a general coneixement i en aplicació de l'article 162 de la Llei 8/1987, de 15 d'abril, Municipal i de Règim Local de Catalunya.

Aquest Reglament podrà ser impugnat directament davant la jurisdicció contencioso-administrativa en el termini de dos mesos, comptats des del dia següent al de la seva publicació.

Esplugues de Llobregat, 19 de novembre de 1993. - L'Alcalde, Antoni Pérez Garzón.

P. 28-1-94

A-93/44859-29 d